



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1989/31/Add.10
17 de enero de 1989

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
45° período de sesiones
Tema 16 del programa provisional

APLICACION DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Informes presentados por los Estados Partes en virtud del
artículo VII de la Convención

Adición

CHECOSLOVAQUIA*

[11 de enero de 1989]

La República Socialista Checoslovaca considera que el apartheid es la forma más radical de terror e injusticia raciales. La lucha contra el apartheid es en la actualidad un problema fundamental, no solamente en el continente africano, sino también en cualquier otro lugar del mundo. En la práctica, apartheid significa segregación racial y denegación de los derechos políticos, civiles, económicos y sociales de la población negra. Sin embargo, el apartheid no es solamente una política antihumana y bárbara, que viola todos los principios de la moralidad humana y del humanismo; es también una amenaza efectiva a la paz y la seguridad internacionales. En el presente año

* El informe inicial y los informes segundo y tercero presentados por el Gobierno de Checoslovaquia (E/CN.4/1277/Add.6, E/CN.4/1983/24/Add.5 y E/CN.4/1986/29/Add.8) fueron examinados por el Grupo de los Tres en sus períodos de sesiones de 1978, 1983 y 1986, respectivamente.

se han firmado acuerdos internacionales para poner fin a la guerra en Angola y Namibia, pero la viabilidad de estos acuerdos tendrá que ser demostrada por los acontecimientos que se produzcan en la región y, en particular, por la voluntad que demuestre el Gobierno sudafricano.

No es posible erradicar el apartheid mediante reformas parciales, sino que es necesario recurrir a una democratización general de toda la sociedad. Es indispensable que Sudáfrica sea totalmente aislada, en términos políticos, y muy particularmente, en términos económicos.

La República Socialista Checoslovaca condena firmemente todas las manifestaciones de cooperación directa o indirecta con el régimen sudafricano. Estima que sólo podrá aislarse al Gobierno de Sudáfrica racista mediante la aplicación, por parte de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la ruptura de todos los vínculos económicos, políticos, militares, culturales y de otra índole con Sudáfrica.

La República Socialista Checoslovaca, que se ha adherido a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, cumple sin reserva alguna todas las obligaciones dimanantes de esta Convención. La legislación de la República Socialista Checoslovaca contiene normas que garantizan la aplicación de las disposiciones de la Convención en el país. El artículo 20 de la Constitución de Checoslovaquia proclama la igualdad de todos los ciudadanos en la República Socialista Checoslovaca, no sólo en función de sus derechos y deberes, sino también en lo que respecta a la nacionalidad y la raza. En las leyes que se enumeran a continuación se dispone la igualdad jurídica de todos los ciudadanos con arreglo a la legislación checoslovaca, así como en todos los campos de la vida política y pública: Código Penal/N° 140/1961, Recopilación de Leyes/, Código de Procedimiento Penal/N° 141/1961, Recopilación de Leyes/, Código Civil/N° 40/1964, Recopilación de Leyes/, Código de Trabajo/N° 65/1965, Recopilación de Leyes/, Código de la Familia/N° 94/1963, Recopilación de Leyes/, etc.

Los reglamentos jurídicos, que forman parte de la legislación penal de Checoslovaquia, protegen todas las relaciones positivas y los intereses de valor para la sociedad, y reconocidos por ésta, con independencia del hecho de que sean practicados por miembros de diferentes grupos raciales. La legislación penal de Checoslovaquia dispone también que se inicien actuaciones uniformes contra cualquier persona sospechosa de haber cometido un delito criminal, cualquiera que sea su raza. Estos principios tienen que considerarse en el contexto de la aplicación del principio de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, cualquiera que sea su afiliación nacional, racial o étnica, mediante la concesión de derechos y obligaciones iguales para todos, y la adopción de la misma medida contra cualquier persona en casos previstos específicamente por la legislación penal.

En la actualidad, como el apartheid no está definido en la legislación penal checoslovaca como un delito calificado, en la actuación judicial se invocan otras disposiciones del Código Penal. El artículo 198, sobre la difamación de una nación, raza o credo, impone la pena de prisión hasta de un año, o medidas de carácter correctivo, contra quienes difaman a una nación, a su idioma o a una raza, públicamente o de alguna manera que sea causa de

indignación. También es posible invocar la disposiciones del artículo 260 del Código Penal, que dispone la pena de reclusión de uno a cinco años contra un delincuente que apoya o propaga el fascismo, o cualquier otro movimiento similar cuya finalidad sea suprimir los derechos y las libertades de los trabajadores, o predica el odio nacional, racial o religioso. El artículo 196 del Código Penal castiga también los actos de violencia contra un grupo de personas o contra una persona, y estipula penas por el uso o la amenaza de la violencia contra la vida, la salud o la propiedad de las personas por razones de su afiliación a cierta nacionalidad, raza o credo.
